



ADICAE
Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros

*C/ Gavín, 12 Local 50001 Zaragoza
Tel. 976390060 Fax. 976390199 e-mail: secretariageneral@adicae.net
C/ Embajadores, 135 1º C Int 28045 Madrid
Tel. 915400513 Fax 915390023*

AL CONSEJO DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

D. FERNANDO HERRERO SAEZ DE EGUILAZ, en calidad de Secretario General de ADICAE (Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros, con domicilio a efectos de notificaciones sito en C/ Gavín nº12, local, 50001 de Zaragoza, y en C/ Embajadores 135 1º C Interiores, 28045, de Madrid, en virtud del artículo 36.2 del Reglamento del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores comparezco y como mejor proceda DIGO:

Que a raíz de la presentación el pasado día 17 de octubre de 2011 de una denuncia por parte de la asociación que represento por la irregular comercialización de participaciones preferentes, la cual fue respondida por esta CNMV en el sentido de indicarnos que dicho organismo estaba realizando gestiones para su eliminación al tratarse de productos no adecuados para los ahorradores modestos particulares.

Que, desde ese momento, las entidades financieras han iniciado una campaña agresiva ofreciendo distintos tipos de canje por productos que bien pueden calificarse como "tóxicos", al igual que las preferentes de las que traen causa.

Por todo ello, ADICAE presenta de nuevo escrito de DENUNCIA por los hechos recogidos en la misma y todo ello basado en las presentes

ALEGACIONES

PRIMERO.- ENTIDADES IMPLICADAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS CANJES DE LAS PREFERENTES

Las entidades que han realizado esta oferta de canjes por preferentes han sido, Banco Sabadell, Banco Santander, BBVA, La Caixa y se espera en los próximos días las ofertas de Banca Cívica, Banco Sabadell por CAM y Bankia.

Los canjes han consistido en lo siguiente:

– **En el caso del BBVA**

El 22 de noviembre puso en marcha un canje de preferentes por bonos necesariamente convertibles en acciones que suman 3.475 millones de euros. Dichas preferentes fueron comercializadas en 2002, 2003, 2004 y 2008 a 100 euros cada una. Canjeables hasta el 20 de diciembre. Las obligaciones convertibles tienen un valor de 100 euros cada una.

Si se acepta el canje de las preferentes (remuneradas al 3,5% anual) por obligaciones (pagarán un cupón anual del 6,5%) los consumidores seguirán teniendo su dinero retenido en la entidad. Las obligaciones se convertirán en acciones: la mitad en junio de 2012 y la otra en 2013; el banco calculará entonces cuántas acciones puede comprar a 100 euros (precio mínimo de 3,5 euros cada una). BBVA podría, si quisiera, adelantar la fecha de conversión.

– **En el caso del SANTANDER**

La oferta se formula por el 100% del valor nominal de cada participación (de 25 euros). Si se acepta se solicitará simultáneamente la suscripción del número de acciones nuevas que corresponda al precio de recompra (a 5/12/11 los títulos cotizan en torno a 6 euros). Es decir, el precio de conversión será la cotización media de las acciones durante el periodo de la oferta (entre el 14 y el 23 de diciembre).

Quien acepte la oferta percibirá el cupón de las participaciones preferentes previsto para el 30 de diciembre, que es del 3,774%, y tendrá todos los derechos económicos de las acciones cuando las reciba. Las acciones de la entidad tienen liquidez total y ofrecen una rentabilidad por dividendo superior al 10%. La oferta es para quienes a 5 de diciembre sean titulares de preferentes Serie X emitidas en junio 2009. La operación supondrá la emisión de 340 millones de acciones nuevas con una dilución del 4% sobre la base actual de acciones.

– **En el caso del SABADELL**

La oferta de recompra y canje por acciones se realizó sobre 4 emisiones (unas preferentes de 1999, otra de 2004 y dos de 2009) y se destinó a 850 millones de euros, cantidad que coincide con el saldo nominal vivo de cada una de las emisiones de preferentes. Además el banco ofrecía una combinación de títulos de autocartera y acciones de nueva emisión, lo que diluirá en menor medida la participación de los accionistas actuales de la entidad.

El precio de conversión estaba compuesto, por un lado, en un 90% por acciones del banco, valoradas a 2,6461 euros cada una (media aritmética de las últimas 90 sesiones de 2011) más los intereses no cobrados hasta el día anterior a la fecha de otorgamiento de la escritura de aumento de capital y, por otro, en un 10% por el valor nominal de las preferentes incrementado en un 2%.

Este 10% será pagado en efectivo en la segunda quincena del mes de diciembre de 2012, tras verificar el Sabadell el cumplimiento por parte de los inversores de un requisito obligatorio: mantenimiento interrumpido de la titularidad de la totalidad de las acciones del banco adquiridas con cargo al efectivo del pago inicial, desde el momento de entrega y hasta el 14/12/2012 inclusive.

– En el caso de LA CAIXA

La entidad que preside Isidre Fainé se sumó a la corriente de dar una falsa salida a los inversores pillados en participaciones preferentes. Al contrario que otras entidades, como BBVA, Santander y Sabadell que necesitan reforzar sus ratios de capital y por ello han optado por canjear sus emisiones de preferentes en su totalidad por acciones, CaixaBank propone una alternativa intermedia para los 4.897 millones de euros que tiene emitidos en estos títulos.

El Consejo de Administración de CaixaBank aprobó el jueves 15 de diciembre de 2011 las condiciones de canje de las participaciones preferentes emitidas por la entidad. En el [Hecho Relevante comunicado a la CNMV](#), se explica que las participaciones preferentes serán recompradas por el 100% de su valor nominal, pagando a sus titulares 300 euros en efectivo y 7 obligaciones subordinadas.

En el caso del efectivo, que podría ejercer de reclamo para los consumidores necesitados, hay que aclarar que éste no será efectivamente entregado a los ahorradores, ya que con ese dinero es obligatorio suscribir 3 obligaciones convertibles/canjeables, que se convertirán irremediabilmente en acciones. Dicha transformación se producirá, como tarde, en un 50% del importe el 30 de junio de 2012 (es decir, dentro de cinco meses) y la otra mitad, el 30 de junio de 2013 (es decir, dentro de año y medio). De este modo, realmente el 30% de valor nominal de las preferentes será pagado por la entidad con obligaciones convertibles en acciones,

En cuanto a las 7 obligaciones subordinadas que se entregan por cada preferente (el 70% del nominal restante), tienen un periodo de vencimiento de nada menos que 10 años. Según a qué emisión correspondan las preferentes que tiene el ahorrador, se le darán subordinadas del tipo I, con un cupón del 4,06% TAE, o subordinadas del tipo II, con un cupón del 5,095% TAE.

No obstante, hay que tener en cuenta que el mismo hecho relevante publicado en la CNMV especifica que el valor de las subordinadas I y II es de aproximadamente el 80% en relación a las preferentes por las que se canjean, lo que implican una cierta pérdida en la inversión, si bien se gana notablemente en liquidez, puesto que las preferentes son perpetuas y las subordinadas vencen a los 10 años.

Un último detalle que destaca del hecho relevante de la CNMV es que el pago del último cupón de las participaciones preferentes, devengado y no pagado hasta el día de la recompra, formará también parte del precio de recompra de éstas, es decir, obligan al consumidor a perderlo ya que es parte de lo que se aporta para hacer el canje y, por tanto, no se recibirá en efectivo.

En relación al contenido y definición de los canjes expuestos se aportan como **documentos 1 a 9** los Hechos Relevantes comunicados por las citadas entidades a CNMV, remitiéndonos en todo caso a la información y documentación que al respecto obra en poder de la CNMV.

SEGUNDO.- LAS OFERTAS DE CANJE PONEN DE NUEVO EN MANOS DE LOS AFECTADOS PRODUCTOS TÓXICOS, COMPLEJOS, SIN GARANTÍA Y CON UNA MANIFIESTA FALTA DE LIQUIDEZ

Tal y como denunció ADICAE en su escrito anterior y en las reclamaciones individuales que está presentando ante el Servicio de Atención al Cliente de las entidades, las participaciones preferentes fueron comercializadas por las entidades financieras presentándolas a los afectados como una oportunidad de inversión, sin ningún tipo de riesgo. Ofreciendo una rentabilidad algo mayor que la de un depósito, las entidades financieras implicadas omitieron el resto de información sobre el producto o la facilitaron de manera engañosa, insuficiente y poco clara, en especial la que hace referencia a los riesgos, la falta de liquidez y la falta de cobertura del fondo de garantía de inversiones. A modo de ejemplo, basta con acceder a la web de La Caixa para comprobarlo:

http://portal.lacaixa.es/inversion/participacionespreferentes_es.html?Origen=Facebook-Like-Participaciones_preferentes-es

Es una publicidad claramente ambigua y confusa respecto a la perpetuidad, ya que dice que *“existen emisiones de carácter perpetuo, aunque la sociedad emisora tiene la opción de amortizar anticipadamente, a partir de los 5 años, con la autorización previa del Banco de España.”*. **¿Existen emisiones de preferentes de carácter no perpetuo?**

Misma ambigüedad e información insuficiente en cuanto a la liquidez, **ya que en ningún momento especifica que la liquidez puede ser escasa o nula**: *“La emisión cotiza en el mercado organizado AIAF de renta fija. La liquidez se obtiene mediante la venta en el mercado secundario. Existe comisión para la gestión de venta.”* En todo momento la publicidad habla de dividendos y de interés *“en caso de beneficios”*, en ningún momento habla de la posibilidad de pérdidas del capital nominal. Hay un apartado específico para las ventajas, pero ninguno para los riesgos. Se pone especial énfasis en conseguir *“un interés muy competitivo invirtiendo en las participaciones preferentes de La Caixa”*.

En la mayoría de casos, ante la lógica pregunta de los afectados sobre la liquidez del producto y la garantías, los comerciales mintieron asegurando que el producto no tenía ningún tipo de riesgo y que su liquidez era total, con lo que se generaba la confusión al consumidor de que estaba ante un depósito, utilizando además conforme a sus intereses la terminología “renta fija”. En algunos casos, como en La Caixa, llama la atención que en las dos primeras emisiones (Preference series A y B) se pueda leer en el portal virtual de la entidad donde se detallan las diferentes emisiones, en el apartado de descripción, la leyenda *“garantizada por La Caixa”*, siendo de nuevo una información engañosa que induce a error y a confusión:

http://www.caixabank.com/informacionparaaccionistaseinversores/informaciongeneral/emisiones/participacionespreferentes_es.html

Pues bien, como denunció ADICAE, **se han infringido las prevenciones del art. 79 y 79bis de la Ley del Mercado de Valores** en unos casos, **y las recogidas por la normativa MIFID** en otros que han provocado la colocación indiscriminada (práctica general) a clientes con un perfil no adecuado para este tipo de productos.

Sólo así se entiende que existan numerosos casos en los que pensionistas y jubilados, con un historial inversor sin ningún tipo de riesgo hayan suscrito estos productos complejos haciéndolo

además por la práctica totalidad de sus ahorros, sin ningún tipo de diversificación, en un momento de su vida en el que es importante la disponibilidad de su dinero para cuidados, asistencia, etc.

En definitiva, el hecho de que haya sido una práctica agresiva y generalizada hacia los consumidores (51 entidades financieras implicadas y varios miles de millones de euros en emisiones) no puede provocar que la CNMV ignore ni la situación inicial ni la de llegada de los afectados, ni persistencia de los abusos.

En este sentido, la exigencia realizada por la CNMV a eliminar estos productos del mercado y a hacer más transparente el mercado secundario en el que se transaccionan no puede eludir la responsabilidad del organismo por permitir la colocación de productos de forma indiscriminada a los consumidores con claras vulneraciones de la normativa, ni la situación de llegada en el momento en el que acepten necesariamente los canjes propuestos, por productos que las entidades financieras eligen interesadamente para cumplir con las exigencias de “core capital” de la UE.

En efecto, es denunciable la irregular comercialización y lamentable la situación en la que quedan estas personas con los canjes propuestos, especialmente por la entidad “La Caixa” con el 70% de sus ahorros inmovilizados a 10 años si no se alcanza otra solución como se dirá en el punto siguiente.

Éste y el resto de canjes, que los afectados han tenido que elegir sí o sí al no quedarles prácticamente otra alternativa frente a la posibilidad real de pérdidas significativas en sus ahorros, dejan al consumidor afectado con productos de nuevo complejos, a largo plazo e incluso de renta variable que en ningún caso entiende ni quiso cuando acudió a su oficina a contratar un depósito de unas características muy determinadas.

Entendemos que la CNMV debe actuar para corregir esta situación.

TERCERO.- ABUSOS OBSERVADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS CANJES Y QUE ADICAE DENUNCIA EXPRESAMENTE

A) Incumplimiento de CaixaBank de las obligaciones contractuales incluidas en la emisión:

Con la publicación de la oferta de recompra y canje, CaixaBank estaría, presuntamente, incumpliendo las obligaciones contractuales que contrajo con los titulares de las PPR en las fechas de desembolso 1999 y 2000, contenidas en los folletos de emisión, que la facultan para amortizar a voluntad las emisiones de las series A y B, pero en ningún caso para interponer otras modalidades que menoscaben el derecho de los titulares a recibir el reembolso en efectivo del nominal desembolsado.

Además, en las condiciones generales del contrato de depositaría y administración de valores en el apartado titulado “*Obligaciones de La Caixa*”, consta entre ellas “*realizar todos los actos*”

necesarios para que los efectos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan". Parece evidente que con el acto de canjear participaciones preferentes por obligaciones necesariamente convertibles en acciones y por deuda subordinada no puede asegurarse la conservación ni del valor del capital depositado ni de todos los derechos de los titulares.

b) Vulneración de los derechos de los afectados acepten o no los canjes, aunque en la práctica las entidades estén informando para que se canjee

Los titulares que resulten clasificados como minoristas, sin conocimientos ni experiencia suficientes, verán mermados sus derechos para aceptar o rechazar el canje, por razones derivadas de la propia evaluación que se les realice, acepten o no el canje.

En efecto, una vez realizada la evaluación de la conveniencia, se establece en la propia documentación facilitada al cliente clasificado como minorista (en el caso de La Caixa en el documento titulado "Adenda sobre instrumentos financieros") que este "gozará de toda la protección que dicha categoría le garantiza". A los clientes clasificados como minoristas totalmente adversos al riesgo y sin ninguna experiencia ni conocimientos no parece que ofrecer acciones o nuevos productos de renta fija privada como canje sea la mejor manera de garantizar su protección. Se les ofrece de nuevo productos inadecuados que no entienden, que no quieren, que son incapaces de gestionar y que siguen sin ajustarse a su perfil inversor.

En cualquier caso, el modo en el que se está informando a los afectados provoca que, en la práctica, la casi totalidad esté aceptando los canjes.

Ello provoca distintos tipos de abusos:

- Presiones para canjear con malas informaciones, imprecisas o falsas, sobre la naturaleza de las preferentes o los productos por los que se canjea.
- Incentivos para aceptar el canje bajo la promesa de otorgar préstamos hipotecarios y otra serie de beneficios.
- Exigencia en algunos casos de firma de los test de conveniencia e idoneidad como requisito necesario para hacer el canje.

Estos abusos han sido detectados por ADICAE a través de las reclamaciones e informaciones que le están facilitando los cientos de afectados que están acudiendo a la asociación. Teniendo, pues, absoluta y plena constancia de los hechos que denunciarnos a través de los propios clientes, nos ponemos a disposición de la CNMV para aportar sus datos y testimonios si es considerado oportuno y siempre con las debidas prevenciones legales en virtud de la LOPD.

Por estas y otras irregularidades cometidas, entre las que figura la negación a tramitar o cursar órdenes de venta previas al propio canje, empujando a los clientes al mismo como única solución, puede entenderse que se está vulnerando también el artículo 99 z de la LMV, por, entre otras cosas, la inaplicación o no ejecución de órdenes de clientes así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 79 y 79 bis de la misma ley.

Por todo ello,

SOLICITA A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

a) Emita una valoración expresa sobre el tipo de producto que a juicio de sus técnicos expertos son las participaciones preferentes y en particular sobre si son productos complejos, la garantía de la que disponen y el tipo de destinatarios al que debe ir dirigido.

b) Se pronuncie sobre las ofertas de canje emitidas por las entidades financieras relacionadas en el presente escrito y en particular sobre el tipo de producto ofrecido, la valoración final de la operación que proponen en su conjunto al afectado y si, a su juicio, las entidades han cumplido de forma completa y ordenada con la instrucción de retirar estas participaciones del mercado sin perjuicio ni merma de derechos para el consumidor.

c) Dado que una gran parte de los titulares de participaciones preferentes (cantidad conocida por cada entidad) son ciudadanos de edades avanzadas y sin conocimientos ni experiencia financiera, que necesariamente serán evaluados y clasificados como inversores minoristas, y atendiendo a que los productos ofertados han sido clasificados como complejos de riesgo alto o muy alto, suspenda como medida cautelar los plazos establecidos para la efectividad y ejecutividad de los canjes hasta que compruebe y se pronuncie sobre el hecho de si estos plazos cumplen o no los principios de la Ley 6/2007, de 12 de abril, en cuanto a que todos los accionistas deberán recibir un trato equivalente y deberán contar con tiempo e información suficientes para adoptar una decisión sobre la oferta.

Asimismo SOLICITA tenga incoada denuncia contra las entidades citadas en el expositivo PRIMERO por los hechos relacionados en los puntos SEGUNDO y TERCERO en relación con las solicitudes realizadas en el párrafo anterior.

OTROSI DIGO que se tenga como parte a ADICAE en el procedimiento sancionador que se incoe.

En Madrid a 7 de febrero de 2012

Fernando Herrero Saez de Eguilaz

Secretario General de ADICAE